

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ITALIANO DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO "JOAQUÍN V. GONZALEZ"

CAPITULO I: DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1: El Departamento de Italiano está constituido por docentes y alumnos con el fin principal de formar, perfeccionar y actualizar profesores con capacidad para investigar, integrar y producir conocimientos con vistas al mejoramiento permanente de la calidad de la educación.

Artículo 2: El presente reglamento está enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el Reglamento Orgánico del I. S. P. Dr. Joaquín V. Gonzalez aprobado en noviembre de 1994.

Artículo 3: Los objetivos del Departamento son:

- 3.1. Dar a sus alumnos formación académica y profesional, libre y responsable de acuerdo con las necesidades educativas y laborales del país.
- 3.2. Promover el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3.3. Optimizar los recursos para lograr un alto nivel académico y de compromiso.
- 3.4. Fomentar el compromiso personal, el sentido de pertenencia y el espíritu de cuerpo y la solidaridad de sus integrantes entre sí, con la Institución y la sociedad en su conjunto.
- 3.5. Promover la defensa constante de la educación pública, laica y gratuita.
- 3.6. Alentar la especialización de los graduados y abrir espacios de reflexión como recursos indispensables para lograr un proceso continuo de recambio natural que garantice la calidad académica.
- 3.7. Contribuir a la recuperación del lugar que el Instituto ocupara a nivel nacional en la formación docente.

CAPITULO II: DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4: El Departamento de Italiano se rige por una Junta Departamental presidida por un Director de Carrera y formada por 6 miembros: 3 docentes y 3 alumnos.

Para ser Director de Carrera es requisito estar ejerciendo como profesor titular de alguna de las materias de la misma y poseer título docente de nivel medio y/o superior. La antigüedad requerida para este cargo es de 3 o más años en el Departamento. Para ser miembro docente de la Junta es indispensable estar ejerciendo como profesor titular o interino con 3 o más años de antigüedad en el Departamento.

Para ser miembro estudiantil se requiere estar cursando 2 materias en el Departamento y haber cursado y aprobado el 20 % de las materias de la carrera en el Instituto, para los alumnos avanzados en la carrera (segundo año en adelante). Para los que cursen sus materias iniciales (de primer año) se requiere haber aprobado al 30 de septiembre del año en curso los exámenes y/o trabajos prácticos de 2 asignaturas del Departamento, con 6 (seis) puntos o más, o 4 asignaturas en el Departamento con 4 o más puntos. El o los miembros de la Junta que sean de primer año deberán haber aprobado, al fin del turno de marzo del año siguiente a su elección, al menos 4 asignaturas en el Departamento. En caso contrario cesarán como miembros y serán reemplazados por el siguiente de su lista que cumpla con este requisito, o con el 20 % de asignaturas aprobadas para los de cursos superiores. No podrán ser candidatos los alumnos de años superiores que tengan el 95 % o más de las materias aprobadas.

Artículo 5: La elección de los miembros docentes y estudiantiles de la Junta se llevará a cabo democráticamente en forma secreta, directa, obligatoria, por claustro y se definirá por representación proporcional (Sistema D'Hont) (Ver Cap. V: De las elecciones de autoridades).

En caso de que el cargo de Director de Carrera quede vacante, el mismo será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta por decisión de la mayoría simple, con presencia de su totalidad, hasta su provisión definitiva por elecciones. Tal nombramiento no podrá extenderse más allá de los 60 días. Si algún otro cargo quedara vacante éste será reemplazado automáticamente por el siguiente miembro en orden de lista.

Artículo 6: El cargo de Director de Carrera así como el de los miembros docentes de la Junta durará 3 años calendario a partir de la fecha de asunción, siempre y cuando siga en el ejercicio de su cátedra en el Departamento. El de los alumnos durará 1 año calendario.

Artículo 7: Corresponde a la Junta Departamental:

- 7.1. Garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas.
- 7.2. Cumplir y hacer cumplir tanto el Reglamento Orgánico del I.S.P. como también el presente reglamento y las resoluciones dictadas por el Rectorado o el Consejo Directivo.
- 7.3. Informar al Departamento de las resoluciones del Consejo Directivo y actuar como nexo entre docentes y alumnos, el Consejo Directivo y el Rectorado.
- 7.4. Concurrir a las reuniones a las que sean citados por el Rectorado o el Consejo Directivo.
- 7.5. Reunirse periódicamente para coordinar la realización de las tareas y la toma de decisiones, como mínimo 5 (cinco) veces en el período lectivo. Las resoluciones de estas reuniones deben quedar registradas en el libro de actas.
- 7.6. Convocar a reuniones de profesores y/o alumnos.
- 7.7. Proyectar y coordinar cualquier cambio de planes de estudio que los claustros, docente y estudiantil, organizados por áreas, propongan. Tales propuestas serán elevadas al Consejo Directivo para su aprobación.
- 7.8. Proyectar el régimen de equivalencias y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- 7.9. Proyectar el régimen de correlatividades y plebiscitarlo para luego elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- 7.10. Velar por el resguardo y desarrollo del nivel académico y fomentar la actualización permanente teórico-práctica y pedagógica de los docentes del Departamento.
- 7.11. Impulsar seminarios, talleres, cursos de post-grado de formación, capacitación y actualización docente. A tal efecto la Junta convocará a grupos de profesores en comisiones ad hoc que se encargarán de la organización de los mismos bajo la supervisión de la Junta y elevará tales proyectos al Consejo Directivo.
- 7.12. Coordinar y fomentar las relaciones interdepartamentales.
- 7.13. Conformar jurados para la provisión de cátedras interinas y suplentes (art. 25), y jurados de adscripción, de acuerdo con el Art. 78 del Reglamento Orgánico del ISP (Ver Cap. V: De la selección docente) y las resoluciones del Consejo Directivo.
- 7.14. Autorizar y mantener actualizada la difusión de actividades educativas en cartelera.
- 7.15. Fomentar adscripciones y ayudantías de alumnos y coordinar la selección de los mismos.
- 7.16. Impulsar la publicación, por los medios correspondientes de materiales de cátedra, manuales de actividades, apuntes, trabajos de investigación, etc.
- 7.17. Velar por la actualización de la biblioteca, la formación de una videoteca y otros medios didácticos auxiliares, a los cuales tendrán acceso tanto docentes como alumnos y graduados.
- 7.18. Mediar en los conflictos docente-estudiantiles favoreciendo el acercamiento de las partes.
- 7.19. Decidir la intervención de comisiones examinadoras por expreso pedido de alguna de las partes y por causas debidamente justificadas.
- 7.20. Elevar las necesidades de planta funcional (creación de nuevos cursos, desdoblamiento de cátedras) y otros al Consejo Directivo, con catedráticos.
- 7.21. Promover el intercambio académico, la obtención de becas y los servicios de extensión departamental elevándolos al Rectorado y al Consejo Directivo.
- 7.22. Formar comisiones de investigación de grado y post-grado para el seguimiento curricular y trabajos específicos.
- 7.23. Recibir ayudantes alumnos de otros Departamentos cuando se trate de materias afines o complementarias.
- 7.24. Coordinar el ingreso de los aspirantes a primer año, cursos de nivelación y otros.
- 7.25. Someter ajuicio de los claustros las modificaciones de fondo en lo concerniente a ingreso y correlativas.
- 7.26. Promover y llevar a cabo un sistema de autoevaluación departamental.
- 7.27. Redactar un reglamento para su funcionamiento interno.

Artículo 8: El quorum necesario para sesionar será de 2 (dos) representantes por cada claustro. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes y el Director sólo vota en caso de empate.

Artículo 9: En caso de ausencia del Director de Departamento la Junta podrá sesionar con la presencia de 3(tres) miembros docentes y 2 (dos) estudiantiles. Los presentes elegirán por simple mayoría de votos a un representante docente que supla en esa reunión el Director de Carrera.

Artículo 10: La Junta Departamental se expide en primera instancia en las cuestiones propias del Departamento mediante Disposiciones Departamentales.

CAPITULO III: DE LOS PROFESORES

Artículo 11: Corresponde a los profesores del Departamento de Italiano ajustarse a lo establecido en el Cap. IV, Art. 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Orgánico del L.S. P. "Dr. Joaquín V. Gonzalez".

Artículo 12: Los docentes del Departamento deberán presentar los programas de sus respectivas asignaturas al Director de Carrera al finalizar la segunda semana del comienzo del ciclo lectivo. En ellos deberán constar objetivos generales, contenidos, actividades, detalle de las condiciones de promoción para alumnos libres y regulares con o sin examen final y bibliografía actualizada.

Artículo 13: Los docentes están obligados a cumplir puntualmente con el horario asignado a su materia. Los cambios de horario deberán ser solicitados antes de la inscripción de los alumnos para ser dados a publicidad. Todo cambio posterior será solicitado al Director de Carrera quien podrá concederlo siempre que no perjudique a los alumnos o a otros docentes.

Artículo 14: Los docentes deben interactuar con los profesores de su área y respetar los acuerdos establecidos en cuanto al dictado de cátedras afines. En los casos en que sea necesario podrán elegir un Coordinador de Área

CAPITULO IV: DE LOS ALUMNOS

Artículo 15: Los deberes y los derechos de los alumnos del Departamento de Italiano están establecidos en el CAP. VII: DE LOS ALUMNOS del Reglamento Orgánico del I. S. P. "Joaquín V. González", a los que se agregan: 15.1. Peticionar a la Junta Departamental respecto de los temas que los afecten y que no hayan podido ser solucionados en el ámbito de las cátedras 15.2. Presentar, a través de sus representantes en la Junta, propuestas y sugerencias que consideren necesarias para mejorar el funcionamiento del Departamento.

CAPITULO V: DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES

Artículo 16: La Junta Departamental convocará a elecciones para cubrir los cargos de integrantes de la Junta en las oportunidades en que corresponda renovar las autoridades de la misma.

Artículo 17: La Junta Departamental designará en sesión ordinaria y por mayoría simple a los integrantes de la Junta Electoral, a propuesta de los representantes docentes y estudiantiles. La Junta Electoral estará conformada por 2 integrantes docentes y 2 integrantes alumnos. Ningún miembro de la Junta podrá integrar lista de candidatos.

Artículo 18: La Junta Electoral tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver las impugnaciones y oficializar las listas antes de la iniciación del comicio. Aplicará supletoriamente, en los casos no contemplados en el presente Reglamento, el Código Electoral Nacional.

Artículo 19: Los requisitos para oficializar cada lista de candidatos serán:

- a. La aceptación de su inclusión en la lista, firmada por cada candidato.
- b. Un número de patrocinadores no inferior a 10 (diez) para los alumnos y 2(dos) para los docentes.
- c. Orden de prelación de los candidatos.
- d. La lista de alumnos estará integrada por 3(tres) titulares y 3(tres) suplentes como máximo.
- e. La lista de docentes estará integrada por 3(tres) titulares y 3(tres) suplentes como máximo.
- f. Para ambos claustros: cualquier suplente podrá reemplazar a cualquier titular dentro de su lista.

Artículo 20: La Junta Electoral dará a cada lista un número identificatorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee usar.

Artículo 21: La elección será por lista completa incluyendo los nombres suplentes de cada claustro, careciendo de valor las tachaduras y sustituciones.

Artículo 22: La distribución de los cargos electivos de los miembros de Junta se realizará mediante la aplicación del sistema D'Hont

Artículo 23: En el padrón de alumnos figurarán todos los alumnos regulares al momento de la elección, entendiéndose por regulares lo establecido en el Reglamento Orgánico del I. S. P. "Joaquín V. González", es decir, estar cursando en el Departamento de Italiano.

Artículo 24: Existen los ss. claustros: docentes y alumnos. Cada claustro votará a sus representantes. Todos votarán al Director de Carrera de acuerdo con la sig. ponderación: Docentes: 50% - Alumnos: 50%. En caso de un empate en primera vuelta de elecciones para el cargo de Director de Carrera, habrá una segunda vuelta. De persistir el empate, la Junta saliente y el Presidente de la Junta Electoral determinarán los pasos a seguir.

Artículo 25: El voto será obligatorio para docentes y alumnos. En caso de incumplimiento de esta obligación por docentes, se dejará constancia en el legajo personal. El incumplimiento por parte de los alumnos está previsto en el Art. 62 del Reglamento Orgánico del I. S. P.

CAPITULO VI: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26: La necesidad de la reforma parcial del presente reglamento deberá ser votada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Departamental, debiéndose especificar los capítulos a reformar.

Artículo 27: Las reformas propuestas por la Junta Departamental serán puestas a consideración de los claustros del Departamento, y las propuestas, sometidas a plebiscito.

CAPITULO VII: COMPLEMENTARIO

Artículo 28: En el presente reglamento se hace referencia al Director de Carrera, Jefe de Departamento, Jefe de Carrera y otros sinónimos, refiriéndose a una única y misma persona establecida en el Reglamento Orgánico del I. S. P. "Joaquín V. Gonzalez".